

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 del actual, número 341, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Establecidas por virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre último las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, es llegado el momento de que por la Dirección general del Ramo se proceda a convocar los concursos en forma sucesiva y conforme permita la formación de los respectivos escalafones.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección general de Administración Local procederá a publicar en el *Boletín Oficial del Estado* las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de primera categoría, Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, Interventores y Depositarios de Fondos, ateniéndose a las prescripciones de la Ley de 23 de noviembre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se concederá un plazo de 30 días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en las convocatorias se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración Local y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección general de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de 15 días siguientes al en que se reciba en la Corporación la do-

documentación expresada y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de este año.

Si transcurriese el plazo de 15 días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación la elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.º El Tribunal calificador, constituido con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes, y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director General de Administración Local. El acuerdo que éste dicte se notificará seguidamente a los interesados.

Art. 5.º Contra el acuerdo resolutorio del concurso dictado por el Director General de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el concurso, y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán, en concepto de derechos, la suma de 25 pesetas, salvo los In-

terventores y Depositarios en cuarta y quinta categoría, que abonarán la cantidad de 15 pesetas.

Art. 7.º No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios de los tres expresados Cuerpos que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen, no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se imponga.

Art. 8.º Las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios vacantes en las provincias catalanas que estén desempeñadas en propiedad por funcionarios titulados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, no se sacarán a concurso hasta que se resuelva sobre la situación de dichos funcionarios.

Art. 9.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación, cesarán en su percepción, si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta Orden, se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1940:

—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.»

**

Dirección General de Administración Local

Convocando Concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría.

Dispuesto por Orden, fecha 4 del mes en curso, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes Concursos para

proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de este año, a los de la expresada Orden y demás aplicables.

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tengan por convocados los Concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría, que figurarán en la relación que se inserta al final de esta Convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los Concursos, todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de octubre de 1940, suplemento al número 342 del «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de diciembre corriente; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta Convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los Concursos, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el Escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento,

competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por, lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales, desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales, en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que originen los Concursos, los concursantes, al presentar sus instancias satisfarán 25 pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquellos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaria, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayer el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciado así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del Concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente Convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes, de la publi-

cación del anuncio de los Concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de diciembre de 1940. —El Director general de Administración Local, Antonio Iturmendi.

Relación de vacantes de Secretarios de primera categoría, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

Provincia de Alava.—Diputación Provincial, con el sueldo anual de 13.000 pesetas.

Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de La Roda, 6.000; Villarrobledo, 8.000, y Yeste, 6.000.

Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Alcoy, 11.250; Almoradí, 7.800; Callosa de Segura, 6.500; Cocentaina, 6.000; Creyillente, 6.000; Elche, 9.000; Pego, 6.000; Torrevieja, 6.000; Villajoyosa, 6.000, y Villena, 8.500.

Provincia de Almería.—Ayuntamiento de Almería, 12.500; Albox, 6.750; Níjar, 6.000, y Serón, 6.000.

Provincia de Badajoz.—Diputación Provincial, 13.500; Ayuntamiento de Barcarrota, 7.000; Campanario, 6.000; Castuera, 8.000; Don Benito, 10.000; Fuente de Cantos, 6.000; Fuente del Maestre, 6.000; Guareña, 7.000; Montijo, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000; Quintana de la Serena, 6.000; Villanueva de la Serena, 7.000, y Mérida, 8.500.

Provincia de Baleares.—Ayuntamiento de Ciudadela, 6.600; Felanitx, 6.000; Lluchmayor, 6.000; Mahón, 7.000; La Puebla, 8.000, y Sóller, 7.200.

Provincia de Barcelona.—Ayuntamiento de Badalona, 10.500; Barcelona, 24.000; Hospitalet, 12.000; Igualada, 12.000; Manresa, 12.500; Mataró, 12.000; San Baudilio de Llobregat, 9.000; Vich, 12.000; Villafranca del Panadés, 8.400, y Villanueva y Geltrú, 12.000; Diputación Provincial, 24.000.

Provincia de Burgos.—Diputación Provincial, 12.600; Ayuntamiento de Miranda de Ebro, 8.000.

Provincia de Cáceres.—Diputación Provincial, 11.000; Ayuntamiento de Arroyo de Luz, 6.000, y Trujillo, 8.000.

Provincia de Cádiz.—Diputación Provincial, 15.750; Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 6.500; Cádiz, 18.001; Chiclaña de la Frontera, 8.575; La Línea de la Concepción, 10.000; Jimena de la Frontera, 6.000; Medina Sidonia, 7.500; Olvera, 7.875; San Roque, 6.500; Tarifa, 6.975, y Villamartín, 7.000.

Provincia de Castellón.—Diputación Provincial, 11.880; Ayuntamiento de Almazora, 6.000; Castellón, 9.600, y Villarreal, 7.000.

Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, 6.000; Malagón, 6.000; Manzanares, 10.201; Moral de Calatrava, 7.000; Socuéllamos, 8.100; La Solana, 7.000, y Valdepeñas, 9.500.

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, 12.500; Belalcázar, 7.000; Bémez, 8.000; Bujalance, 9.750; Castro del Río, 8.500; Fuente Ovejuna, 10.550; Lucena, 10.000; Hinojosa del Duque, 9.000; Montilla, 10.500; Montoro, 6.000; Palma del Río, 8.250; Pozoblanco, 9.000; Puente Genil, 7.500; Rute, 8.000, y Villanueva de Córdoba, 8.000.

Provincia de La Coruña.—Ayuntamiento de Amés, 6.000; Betan-

zos, 6.000; Cambre, 7.000; Coristanco, 6.000; La Coruña, 15.000; Culleredo, 6.000; Mellid, 6.000; Mugía, 5.000; Muros, 6.000; Ordenes, 6.000; Ortigueira, 8.000; Outes, 6.000; Padrón, 6.000; Puebla de Caramiñal, 6.000; Puentececeo, 6.000; Riveira, 7.000; Santa Comba, 6.000; Puerto del Som, 6.000; Teo, 6.000; Valdoviño, 6.000; Boira, 6.000, y Diputación Provincial de La Coruña, 15.000.

Provincia de Gerona.—Diputación Provincial, 15.000; Ayuntamiento de San Felú de Guixols, 7.000, y Olot, 11.000.

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Granada, 15.000; Diputación Provincial, 15.500; Ayuntamiento de Alhama de Granada, 6.000; Loja, 7.527, y Pinos Puente, 8.750.

Provincia de Guadalajara.—Ayuntamiento de Guadalajara, 7.000.

Provincia de Guipúzcoa.—Diputación Provincial, 17.600; Ayuntamiento de Tolosa, 8.500, y Vergara, 6.000.

Provincia de Huelva.—Ayuntamiento de Almonte, 7.500; Ayamonte, 6.500; Nerva, 8.000, e Isla Cristina, 7.000.

Provincia de Huesca.—Diputación Provincial, 12.000.

Provincia de Jaén.—Diputación Provincial, 12.500; Ayuntamiento de Andújar, 7.000; Alcaudete, 7.000; Arjona, 8.500; Baeza, 7.000; Castillo de Lecubin, 6.000; Martos, 7.000; Porcuna, 7.000; Quesada, 7.000; Santiago de la Espada, 7.000; Santisteban del Puerto, 6.000; Torre del Campo, 6.000; Úbeda, 8.000; Valdepeñas de Jaén, 6.000, y Villacarrillo, 7.000.

Provincia de León.—Ayuntamiento de León, 10.450, y Ponferrada, 6.900.

Provincia de Lérida.—Ayuntamiento de Lérida, 9.000.

Provincia de Logroño.—Diputación Provincial, 10.000, y Ayuntamiento Haro, 6.500.

Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Castro del Rey, 6.000; Castro Verde, 6.000; Cervantes, 6.000; Guntín, 6.000; Lugo, 10.500; Neira de Jusá, 6.000; Palas de Rey, 6.000; Pantón, 6.900; Pastoriza, 6.000; Puebla del Brollón, 6.000; Sarriá, 7.000, y Trasparga, 6.000.

Provincia de Madrid.—Diputación Provincial, 20.000; Ayuntamiento de Aranjuez, 8.000; Canillas, 8.000; Carabanchel Alto, 6.000, y Vicálvaro, 7.500.

Provincia de Málaga.—Diputación provincial, 16.500; Ayuntamiento de Málaga, 20.000; Alhaurín el Grande, 6.000; Alora, 6.000; Archidona, 8.000; Coin, 7.000; Estepona, 6.000; Marbella, 6.250; Melilla, 12.500, y Ronda, 10.350.

Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Alhama de Murcia, 7.500; Bullas, 6.000; Calasparra, 6.000; Cehegín, 7.000; Fuente Alamo, 6.000; Jumilla, 7.000; Lorca, 10.000; Moratalla, 6.500, y Yecla, 9.600.

Provincia de Orense.—Diputación provincial, 11.000; Ayuntamiento de Orense, 10.000; Carballino, 6.000; Cartelle, 6.000; Ginzo de Limia, 6.000; Irijo, 6.000, y La Peroja, 6.000.

Provincia de Oviedo.—Diputación provincial, 12.000; Ayuntamiento de Allande, 6.000; Aller, 8.000; Avilés, 7.100; Boal, 6.000; Castropol, 6.000; Ibias, 6.000; Piloña, 7.000; Langreo, 9.500; Luar-

ca, 9.500; Llanera, 6.000; Navia, 6.000; Pravia, 6.000; Rivadeseña, 6.000; Tineo, 7.000; Sadas, 7.708'25, y Villaviciosa, 7.225.

Provincia de Palencia.—Diputación provincial, 11.000, y Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 6.000.

Provincia de Las Palmas.—Cabildo Insular de Gran Canaria, 15.000; Ayuntamiento de Arucas, 9.000; Galdar, 9.200; Güfa, 8.000, y Telde, 7.000.

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Caldas de Reyes, 6.000; Cangas, 7.000; Cotovaz, 6.000; Lalín, 7.000; La Cañiza, 6.000; Lavadores, 9.800; Moaña, 6.000; Pontevedra, 10.000; Puenteáreas, 7.000; Redondela, 7.500; Rodeiro, 6.000; Silleda, 7.000; Tomiño, 6.000; Vigo, 10.500, y Villagarcía de Arosa, 9.000.

Provincia de Salamanca.—Ayuntamiento de Béjar, 6.000, y Ciudad Rodrigo, 7.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Ayuntamiento de Güimar, 6.000; Icod, 6.000, y La Laguna, 7.000.

Provincia de Santander.—Ayuntamiento de Castro Urdiales, 6.500, y Reinosa, 6.000.

Provincia de Segovia.—Ayuntamiento de Segovia, 12.000.

Provincia de Sevilla.—Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, 7.000; Arahal, 6.000; Constantina, 6.000; Éstepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 6.000; Lebrija, 6.000; Lora del Río, 6.000; Mairena del Alcor, 6.000; Montellano, 9.046; Morón de la Frontera, 8.000; Villafranca y Los Palacios, 6.000; Paradas, 6.000; Puebla de Cazalla, 6.000; Villanueva del Río, 6.000, y Viso del Alcor, 6.000.

Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Amposta, 9.000; Diputación Provincial, 13.000; Ayuntamiento de Tarragona, 13.000, y Valls, 6.500.

Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Teruel, 8.250.

Provincia de Toledo.—Diputación Provincial, 12.000; Ayuntamiento de Toledo, 10.500; Consuegra, 6.000; Madridejos, 6.000; Mora, 6.757; Talavera de la Reina, 8.000, y Villacañas, 7.500.

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Alcira, 8.000; Algemesí, 7.000; Liria, 6.000; Oliva, 7.500; Sagunto, 8.500, y Utiel, 7.000.

Provincia de Valladolid.—Ayuntamiento de Valladolid, 12.000, y Medina del Campo, 8.000.

Provincia de Vizcaya.—Ayuntamiento de Bilbao, 21.000; Baracaldo, 10.000; Bermeo, 8.000; San Salvador del Valle, 6.500, y Sestao, 9.500.

Provincia de Zamora.—Diputación Provincial, 11.000; Ayuntamiento de Zamora, 8.500.

Madrid 10 de diciembre de 1940. —El Director general, Antonio Iturmendi».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Circular

El Alcalde de Amaya me comunica, con fecha 5 del actual, que el vecino de Peones de Amaya, Adolfo Mediavilla Díez, ha recogido una vaca, que se hallaba

abandonada, de las señas siguientes: como de diez a doce años, grande, flaca, pelo pardo, la cornamenta aspada, con algo de leche y con una cadena al cuello.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien se considere ser su dueño pase a recogerla a la Alcaldía de Amaya.

Burgos 12 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Circular.

En correo aparte se remiten a Vd. los ejemplares necesarios de unas Instrucciones referentes a la confección del Censo patronal agrícola, en relación con los Subsidios de Vejez y Familiar, dispuesto por la Orden ministerial de 28 de octubre último (B. O. del E. de 31 del mismo mes).

Deberá enviar inmediatamente un ejemplar de ellas a cada agregado o núcleo de población que constituyen ese Ayuntamiento, ordenando que, sin excusa alguna y sin pérdida de tiempo, sean expuestas en el tablón de anuncios del agregado a que se envían.

Al mismo tiempo ordenará se publiquen en todos los centros de población, por medio de bandos repetidos durante tres días como mínimo y a horas diferentes, el anuncio de la formación del referido Censo en la forma siguiente:

«Se hace saber que todos los patronos y propietarios agrícolas deben enterarse de las instrucciones que se han expuesto en el sitio de costumbre, a efecto de la formación del Censo patronal agrícola, ya que sólo tienen QUINCE DIAS para pedir su rectificación.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su más exacto cumplimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado existente en el término municipal de Ciadoncha; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el poblado de Ciadoncha, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Ciadoncha, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las consignadas en la Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, del 30 de agosto de 1938.

Burgos 12 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Parcorvo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, ampliado por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de diciembre de 1940

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	7625	3710	1837'64	13172'64
» 2 Representación provincial.	1200	600	731'67	2531'67
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	297'67	297'67
» 5 Gastos de recaudación.	1000	100	220'67	1320'67
» 6 Personal y material.	39870	21994	16117'94	77981'94
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	974'67	974'67
» 8 Beneficencia.	278960	26590	19292'34	324842'34
» 9 Asistencia social.	1600	620	575	2795
» 10 Instrucción pública.	5040	1425	1770'92	8235'92
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	57140	50638	44216'03	151994'03
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	4900	2860	4011'36	11771'36
» 15 Crédito provincial.	»	45000	»	45000
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	353'34	»	»	353'34
» 18 Imprevistos.	»	»	2535	2535
» 19 Resultas.	25000	»	»	25000
TOTAL	422688'34	153537	92830'91	669056'25

En Burgos a 4 de diciembre 1940.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

6 de diciembre de 1940.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental, Aurelio Gómez Escolar.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Benito Fernández García	Agente Seguros	Casado	Burgos, San Juan, núm. 49, 1.º	Burgos	5 septiembre 1940	Burgos
Francisco Ruiz Ordoño	»	»	Celada del Camino	Idem	17 octubre 1940	Idem
Tomás Ortega Diez	Barbero	Soltero	Mambrilla de Castrejón	Idem	26 octubre 1940	Idem
Pedro Hernando Sebastián	Labrador	Idem	Hinojar del Rey	Idem	9 nobre. 1940	Idem
Martín Gujjarrubia Santos	Jornalero	Casado	Guzmán	Idem	Idem	Idem
Lorenzo Gutiérrez Estébáñez	Labrador	Idem	Palazuelos de Muñó	Idem	Idem	Idem
Nicomedes González Barrio	Albañil	Idem	Miranda de Ebro	Idem	16 nobre. 1940	Idem
Valentín Diez Villalaín	Labrador	Soltero	Mata	Idem	Idem	Idem
Mariano Muñoz Boal	Resinero	Casado	Huerta del Rey	Idem	Idem	Idem
Cosme Oña Oveja	Albañil	Idem	Mambrilla de Castrejón	Idem	Idem	Idem
Cesáreo Méndez Puente	»	»	Villaverde-Mogina	Idem	Idem	Idem
Mateo Simón Vicente	Labrador	Casado	Villahizán	Idem	Idem	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas fengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquéllas declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, defenderá la tramitación y fallo del expediente.

Burgos 28 de noviembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo Guitián.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Hacinas, que con esta fecha se remiten las relaciones fiscales de dicho término municipal con la distribución de superficie poseída por cada propietario.

Dichas relaciones estarán expuestas en la casa Ayuntamiento durante diez días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, a fin de que los propietarios puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 11 de diciembre de 1940.
=Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Royuela de Ríofranco, que con esta fecha se remiten las relaciones fiscales de dicho término municipal, con la distribución de superficie poseída por cada propietario.

Dichas relaciones estarán expuestas en la casa Ayuntamiento durante diez días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, a fin de que los propietarios puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 11 de diciembre de 1940.
=Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**San Adrián de Juarros**

D. Julián Hernando Arribas, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de don Francisco García Juez, vecino de Burgos, contra D.^a Fermina Leiva Alegre, vecina de Brieva de Juarros, sobre pago de 888 pesetas 70 céntimos y gastos y costas de la oportuna demanda, he acordado, en providencia de hoy, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados a la segunda, que son los siguientes:

La mitad de una casa radicante en el pueblo de Brieva de Juarros, y su calle La Redonda, que linda derecha entrando Ildefonso García, espalda calleja e izquierda calle, teniendo su entrada al S., tasada en 200 pesetas.

Una tenada sita en el casco de este pueblo, que linda por la derecha entrada con casa de Eulalia Benito, espalda calleja e izquierda calle, teniendo su entrada al S., en 200.

Una tierra en Los Ruyales, de seis celemines, que linda N. María Reoyo, S. Manuel Alegre, E. camino y O. arroyo, en 25.

Otra en Ontanillas; de tres celemines, linda N. María Reoyo, S. Manuel Alegre, E. camino y O. arroyo, a partir con Vicenta Diez, en 40.

La mitad de otra en Sopena, de dos celemines, linda N. La Dehesa, S. arroyo, E. Saturnina Reoyo y O. Manuel Alegre, en 25.

Dos cuartas partes de otra, que linda N. arroyo, S. río, E. Ildefonso García y O. camino, en 25.

La mitad de otra en La Ermita, de dos celemines, linda N. camino, S. y E. linde y O. Ildefonso García, en 30.

Un prado a La Iglesia, de cuatro celemines, linda N. y S. pared, E. arroyo y Saturnina Reoyo, en 25.

Una tierra en Llanillos, de tres celemines, linda N. monte y sur, E. y O. Ildefonso García, en 20.

Un prado en Praulara, de cuatro celemines, linda N. María Reoyo, S. arroyo, E. Eulalia Benito y O. Ildefonso García, en 10.

Una tierra en El Cascajal, de tres celemines, linda N. camino y S. Pedro Alegre, en 10.

La mitad de otra al Picón de Matarrasa, de tres celemines, linda N. Nicasio Ruiz, S. Tomás Reoyo, E. Anastasio Ruiz y O. linde, en 15.

La mitad de otra en El Vallejo, de id., linda N. monte, S. Toribio Diez, E. hilagar y O. arroyo, en 10.

Otra en Rebollar, de cuatro celemines, linda N. monte, S. prado, E. Manuel Alegre y O. Saturnina Reoyo, en 50.

La mitad de otra en Pozasderos, de seis celemines, linda norte arroyo, S. camino, E. Manuel Alegre y O. linde, en 20.

Una era de pan trillar, de dos celemines, linda N. erial, S. Angel Alegre, E. arroyo y O. Martín Lázaro, en 100.

Otra en Valle, de un celemin, linda N. y S. erial, E. camino y O. pared, en 10.

Otra al Peñascal, de id., linda N. erial, S. y E. linde y O. Manuel Reoyo, en 5.

Otra en el casco del pueblo, de id., linda N., S. y E. pared y O. camino, en 10.

Otra en Rebollar, de dos cuartillos, linda N. Angel Alegre, sur María Reoyo y E. y O. Saturnina Reoyo, en 7.

Un huerto en El Villar, de cuatro celemines, linda N. río y sur arroyo, en 20.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 del próximo enero de 1941, y hora de las doce de la mañana, advirtiendo que no están sujetas a tipo por ser la tercera subasta, las cuales no se venderán separadamente, y por último, se observarán las demás formalidades de la ley.

Dado en San Adrián de Juarros a 10 de diciembre de 1940. = El Juez municipal, Julián Hernando. = El Secretario, Fermin Leiva.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

El Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que en este Juzgado y por órdenes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, de fecha 5 de los corrientes, se instruyen expedientes contra los siguientes encausados:

Juan Calleja Calderón, vecino de Castrillo-Matajudíos.

Leonardo Cobos Ruiz, de Santa Olalla.

Serafin Díaz Estrada, de Gallejones.

Juan Varona García, de Arreba.

Antonio Ramos Ramos, de id.

Eloy Sanz Bocos, de id.

Dativo Gómez Ruiz, de id.

Jesús Fernández Ruiz, de Espinosa de los Monteros.

Delfino Vivanco Villota, de Revilla Pienza.

N. Villamor Santa Coloma, de Concejero.

Andrés Vizuela Romillo, de Villasanté.

Luis Romillo Ezquerria, de Bercedo.

Íñigo Baranda Varona, de Quintanilla Pienza.

Angel Aguirre Alonso, de Benetretea.

Hermenegildo González González, de Quintanilla de las Torres.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta social y política de los inculcados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Sr. Juez que instruye el expediente o ante el de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquellas declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 10 de diciembre de 1940.
=El Juez instructor, Ricardo García Navarraz. =El Secretario, Jesús Gaviola.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Castrojeriz.**

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Castrojeriz 30 de noviembre de 1940. =El Alcalde Toribio Gil.

Alcaldía de Nebreda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observa-

ciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Nebreda 30 de noviembre de 1940. =El Alcalde, Mauro Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro, La Parte de Bureba, La Puebla de Arganzón, Valle de Mahzanedo, Coruña del Conde, Orón, Valluércanes, Nava de Roa, Quemada, Arauzo de Miel, Cilleruelo de Abajo, Hontoria de Valdearados, Urbel del Castillo, Vitoria de Rioja, Tamarón, Torduelles, Villaquirán de los Infantes y Castrojeriz.

Alcaldía de Albillos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1935 a 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albillos 1 de diciembre de 1940.
=El Alcalde, Antonino Mariscal.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna

No habiéndose presentado aspirantes al cargo de Alguacil, anunciado a concurso en el B. O. de la provincia número 154, del 6 de julio último, la Corporación municipal ha acordado conceder otro mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en referido periódico oficial, para aspirar al mismo, bajo las condiciones anteriormente publicadas, con la sola modificación de que el concurso se resolverá al mes de expirado el plazo para las solicitudes. Caso de no haber aspirantes el Ayuntamiento quedará en libertad para el nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Valdelaguna 19 de noviembre de 1940. =El Alcalde, Aureliano Salas.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros.

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100